



Dirección General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 15 -2018-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 22 de junio de 2018

Vistos; el Informe de Precalificación Nº 22-2018-ST-OP-HVLH/MINSA, emitido por el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HVLH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 22-2018-ST-OP-HVLH/MINSA, emitido por el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HVLH, se ha pronunciado que ha prescrito el plazo para iniciar el proceso administrativo disciplinario la **Recomendación Nº 1 (Conclusión Nº 1, Observación Nº 01)** del Informe Nº 001-2013-2-O998 "Examen Especial al Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médicos Quirúrgicos del HVLH", en el extremo referido "de la ubicación o recuperación de los bienes faltantes por S/: 5 089.96";

Sobre la naturaleza jurídica de los plazos de prescripción

Que, este punto, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico Nº 636-2014-SERVIR/GPGSC, hasta el 24 de marzo de 2015 (fecha de publicación de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimientos Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil"). Los plazos de prescripción regulados en la Ley del Servicio Civil y otros cuerpos normativos (salvo disposición expresa en contrario), tienen naturaleza sustantiva;

Que, de esta forma los plazos de prescripción que deben aplicar en los procedimientos disciplinarios que se inicien por hechos ocurridos hasta el 24 de marzo de 2015, es aquel vigente al momento de la comisión de la infracción;

Que, el artículo 173º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que el proceso deberá instaurarse en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria de lo contrario, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, por su parte, el artículo 167º de la misma norma asigna al titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto la emisión de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario; la cual debe ser notificada al interesado o publicada en el Diario Oficial dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de su expedición;

Que, de los documentos que obran en el expediente se ha podido corroborar lo siguiente:

- (I) Con Oficio Nº 033-2013-HVLH/OCI de fecha 27 de marzo de 2013, la Oficina de Control Institucional (OCI), remite a la Dirección General del HVLH el Informe Nº 001-2013-2-0998 "Examen Especial al Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médicos Quirúrgicos del Hospital Víctor Larco Herrera Periodo de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011", que determina entre otras, la **Recomendación Nº 1 y 7**, que corre a folios (047 -048).



- (II) Con Oficio N° 120-DG-HVLH/MINSA-2013, de fecha 08.ABRIL.2013, la Directora General del Hospital "Víctor Larco Herrera, en mérito a la **Recomendación N° 7** del Informe N° 001-2013-2-0998, remite al presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin se sirva iniciar las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en las **observaciones N°s 01,02 y 03** (del mismo documento).
- (III) Con Informe N° 010-CPPAD-HVLH-2014 de fecha 17 de julio de 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del HVLH, en el extremo referido de la **Observación 01**, señala que: *"se determina como responsable al Q.F. Enrique Albino Gómez Obaldo, la Oficina de Personal le ha seguido un procedimiento sancionador conforme puede verse de la Carta N° 013-OP-HVLH-2013 y de la Nota Informativa N° 129-3013-OAJ-HVLH/MINSA, por lo que los miembros de la comisión determinaron en sesión de fecha 20 de mayo de 2014 que no es posible volver a investigársele por el mismos tema"*.
- (IV) Con Oficio N° 440-2015-DG-HVLH/IGSS de fecha 15 de diciembre de 2015, la Dirección General, solicita la precalificación de responsabilidad administrativa de la recomendación N° 1 ante la Secretaria técnica del procedimiento Administrativo Disciplinario del HVLH.
- (V) Con Nota Informativa N° 050-2016-ST-HVLH/IGSS de fecha 18 de octubre de 2016, donde se informa que los hechos materia de la denuncia fueron prescritos.
- (VI) Con Memorando N° 226-OEA-HVLH/MINSA-2017 de fecha 16 de octubre de 2017, la Directora Ejecutiva de Administración remite a la Secretaria técnica del procedimiento Administrativo Disciplinario del HVLH, el expediente a fin que inicie las acciones legales (civiles o penales) que correspondan.
- (VII) Con Informe de Precalificación N° 22-2018-ST-OP-HVLH/MINSA de fecha 04 de junio de 2018, se advierte el Informe N° 010-CPPAD-HVLH-2014 de fecha 17 de julio de 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del HVLH, informa las recomendaciones arribadas a raíz de la investigación en merito al Informe N° 001-2013-2-0998, dicho acto administrativo ya había prescrito;

Que, conforme a lo señalado la Recomendación 7, Observación N°1; a la fecha de los hechos materia de sanción administrativa han transcurrido más de cinco (5) años, sin que se haya emitido pronunciamiento respecto a la posible responsabilidad que le asistiera al investigado, presumiéndose que las autoridades competentes o funcionarios delegados para tal efecto, tenían un (1) año de plazo para instaurar el proceso administrativo disciplinario con respecto a los responsables, evidenciándose que nos encontramos ante el supuesto de prescripción de la acción administrativa, por haberse extinguido la facultad sancionadora por parte de la administración (empleador), el cual conlleva a la imposibilidad de poder dictar un acto administrativo de sanción o de instauración de proceso, en consecuencia correspondería declarar de oficio la prescripción del presente proceso administrativo;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera

SE RESUELVE:

Artículo 1.-DECLARAR DE OFICIO la prescripción de la acción administrativa para iniciar proceso administrativo disciplinario en contra el trabajador **ROGER RODRIGUEZ JULCAMANYAN**, comprendidos en la Observación N° 1 de la Recomendación N° 7 del Informe de Precalificación N° 22-2018-ST-OP-HVLH/MINSA, expedido por el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera, por las presuntas infracciones a la ley, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER el archivo del Informe de Precalificación N° 22-2018-ST-OP-HVLH/MINSA, expedido por el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera y de los antecedentes, con relación al trabajador expuesto en el artículo primero de la acotada resolución.



Artículo 3.-DISPONER a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HVLH, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando sobre las causas que originaron la prescripción.



Artículo 4.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera, www.larcoherrera.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera


.....
Med. Elizabeth M. Rivera Chávez
Directora General
C.M.P. 24232 R.N.E. 10693

